



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0267

Venadillo Tol., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2023-00092**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** ORTOPEDIA AVANZADA S.A  
**EJECUTADO:** CLINICA ESPECIALIZADA DEL NORTE S.A.

Examinada por el Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por ORTOPEDIA AVANZADA S.A por intermedio de apoderado judicial, en contra de la CLINICA ESPECIALIZADA DEL NORTE S.A, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el C. G. del Proceso, acorde con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que amerite librar mandamiento ejecutivo, dadas las siguientes situaciones:

**a).-** Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas de venta No. 23, 24, 25, 26, 28, 29, 35, 37, 38 y 39, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

**b).-** Se Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que, pese a que fue anunciado como anexo, no se arrimaron.

**c).** - Aclare dentro de los hechos de la demanda, a quien corresponde la rúbrica y/o firma que se plasma como recibido en cada de las facturas, y de igual manera, para que sean escaneadas en su integridad (anverso/reverso). Lo anterior, como quiera que algunas presentan cercenado parte del membrete y otras, en la parte de la firma del comprador.

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados anteriormente, concediendo para ello, al demandante, un término de CINCO (5) DÍAS.

---

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por ORTOPEDIA AVANZADA S.A, en contra de la CLINICA ESPECIALIZADA DEL NORTE S.A, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ, portador de la T.P. No. 190.127 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO